



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



233



**Señor:
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C.**

**Ref. VERBAL ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA -RESOLUCION
DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE
DEMANDANTE OTONIEL RAMIREZ
MORENO
N° 2016-430**

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, conocido de autos y Apoderado judicial de la **ACCIONANTE**, con el propósito de impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del **AUTO** notificado por Estado el pasado 24 de noviembre de 2020 y en el cual su Despacho Revoca Desistimiento Tácito

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

De Primera mano y descendiendo al caso en concreto, estima con el respeto debido este profesional, que la decisión emitida por su Despacho y que se ataca con los Recursos aquí impetrados, riñe ostensiblemente con la normatividad legal vigente y en especial con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

Su Despacho desde épocas pretéritas ha venido conminando de manera permanente al Demandante con el propósito que efectúe las Notificaciones de los Demandados, so pena de decretar el Desistimiento Tácito consagrado en la norma ibídem.

Como se vislumbra en el plenario, tal diligencia judicial no ha sido evacuada por la Accionante al punto que su señoría Dispuso el Desistimiento tácito de la presente actuación.

Con sorpresa el suscrito recurre el auto en que usted revoca esta figura legal aduciendo que el Accionante, allegó un aviso Judicial el día 07 de Julio del presente año y que tal circunstancia era suficiente para echar atrás el justo Desistimiento Tácito deprecado por su despacho.

Con todo, señoría, de todas formas el documento que usted refiere y que desconozco, en razón a que no fue posible que se me facilitara, no obstante la solicitud oportuna que efectué; fue allegado al plenario extemporáneamente teniendo en cuenta los 30 días que dispuso su despacho para que el accionante cumpliera con la Carga procesal ordenada en el auto del notificado por Estado el pasado 14 de febrero de 2020.

Es importante señalar señoría que estuvieron suspendidos los términos por la Pandemia, pero aun así el Decreto 806 de junio del 2020, permitió efectuar notificaciones por mensaje de datos.



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



2

Así las cosas señoría resulta absolutamente evidente que la Accionante no efectuó la notificación dentro del término establecido en el auto mencionado, razón por la cual, solicito con el mismo respeto **REVOQUE** usted el Auto recurrido y mantenga el **DESISTIMIENTO TACITO** deprecado por su Despacho

De no acceder a los argumentos aquí expuestos, ruego a su señoría concederme el Recurso de alzada.

Atentamente

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 del C.S. de la J.

234

Recurso de Reposición y Apelación 2106-430

Henry Rojas Palacios <multilegales45@yahoo.es>

Vie 27/11/2020 4:46 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (882 KB)

Recurso de Reposición y Apelación 2016 -430 -2020.docx;

Señor :
JUEZ 36 CIVIL CIRCUITO
Bogotá D.C.

respetuosamente adjunto Recurso de Reposición Y apelación Expediente 2016 -430

Atentamente

HENRY ROJAS PALACIOS

Multilegales y Servicios SAS

Gerente General- Director Oficina Jurídica

Conmutador 4631599

Móvil 3114441611

email:..multilegales45@yahoo.es 📧.Emoji 📧.Emoji

Bogotá - Colombia